

Reg. 189

Santiago, 9 de agosto de 2022
GG/130/2022

Señor
Elias Silva
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile (“Banco”) con fecha 28 de julio de 2022, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (“Ley de Transparencia”) en la que se requiere lo siguiente:

“Ex- "Asociación de Ahorro y préstamo Casapropia”

Buenas tardes Sres.(as),

Para un cálculo de actualización de saldos en cuentas de ahorro e inversión, requerido por un adulto mayor, Necesito antecedentes escritos para obtener detalles de los instrumentos (ahorro, préstamos e inversión) y su normativa aplicable, que existan en sus registros y/o biblioteca, respecto de la Ex- "Asociación de Ahorro y préstamo Casapropia “, la cual fuera fusionada en la Ex- "Asociación nacional de Ahorro y préstamo" R.U.T.N° 81.964.300-8, la que funcionó desde 1974 hasta 1990.

Favor quedo a espera de un telefono de contacto con un experto para que revisemos detalle, Muchas gracias.”

En relación con su solicitud es del caso indicar que el Banco no tiene competencia legal alguna en la materia consultada y por ende, no le corresponde resolver los planteamientos formulados en su requerimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y con fines meramente informativos, en virtud del artículo 1° de la Ley N° 18.900, se puso término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos, regulándose, además, en la norma señalada, la manera de proceder a las liquidaciones de las obligaciones y del patrimonio de tales instituciones.

Asimismo, en el artículo 5° de la referida ley, se dispone que para todos los efectos legales, a contar de la fecha de publicación del decreto supremo aprobatorio de la cuenta final que le correspondió presentar al liquidador, serán de cargo fiscal las obligaciones de la Caja y de la Asociación indicadas, que no alcanzaren a quedar cubiertas con el producto de las liquidaciones, debiendo consultarse los fondos necesarios en el Presupuesto de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del Estado.

Al respecto cabe señalar que dicho decreto supremo no ha sido dictado aún por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, por lo que los ahorrantes y demás acreedores no han obtenido el pago de sus créditos.

Finalmente, si requiere antecedentes adicionales sobre la materia, le sugerimos consultar directamente en el Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente a usted,



BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
GERENTE GENERAL

Por orden de la Sra. Presidenta

c.c.: Presidencia
Jefe de Unidad de Acceso a la Información